



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00023 00
Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes	ANGELA MARIA MORALES MOTATO, RODRIGO DE JESUS MORALES MOTATO, MARIA EDILMA MOTATO DE MORALES, DIANA CAROLINA MORALES MOTATO y JUAN DAVID OCAMPO MORALES
Demandados	IGNACIO IDARRAGA CASTAÑO y LUZ ELIANA IDARRAGA CASTAÑO
Llamada garantía en	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Asunto	INCORPORA PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES Y OBJECION JURAMENTO – POR SECRETARIA COMPARTIR LINK DE EXPEDIENTE CON APODERADO DEMANDANTE - CORREN NUEVAMENTE TERMINOS DE TRASLADO EXCEPCIONES Y OBJECION JURAMENTO EXCLUSIVAMENTE CON RELACION A LA LLAMADA EN GARANTIA

El apoderado de la parte demandante allegó escrito recibido en el correo electrónico el 26 de abril a las 4:43 p.m., en el que se pronuncia frente a las excepciones de mérito propuestas por los demandados y objeción al juramento estimatorio, escrito que se tiene presentado dentro de la oportunidad procesal correspondiente, y que se incorpora al expediente (Archivo 32 expediente digital).

Ahora, revisado el contenido del escrito allegado, el apoderado de los demandantes en el último párrafo manifiesta haber tenido inconvenientes para acceder al expediente digital, y que en la revisión que hiciera del micrositio del Juzgado, se relaciona documento con el nombre de traslado objeción juramento llamada en garantía, sin embargo, al intentar abrirse se descarga el mismo documento relacionado con la contestación del señor Juan Ignacio Idárraga. Razón por la cual solicita que en caso de darse traslado a excepciones de la llamada en garantía se proceda a correr el término nuevamente frente a esta.

Revisado el micrositio del Juzgado se observa que, al hacerse el traslado por fijación en lista de las excepciones de mérito, no se cargó correctamente el archivo denominado “*contestación Reforma y excepciones Llamada en garantía*”, pues el archivo cargado corresponde a la contestación y excepciones que presentara el apoderado del demandado Juan Fernando Cardona Restrepo, y no al escrito presentado por la llamada en garantía. Tampoco hay constancia de que el apoderado haya tenido acceso al expediente.

Si bien en el texto de recibo del pronunciamiento a la reforma de la demanda hecha por el apoderado de la llamada en garantía, se lee que fue también remitida al correo electrónico jp51@hotmail.com, correo registrado por el abogado de los demandantes, le asiste razón al memorialista en cuanto no se hizo en debida forma el traslado de las excepciones, y no hay constancia de recibo del escrito en el correo electrónico del abogado.

En tal sentido, y a fin de evitar alguna irregularidad en el presente trámite y garantizar los derechos de contradicción y defensa de la parte, previo a fijar fecha para audiencia, por la Secretaría procédase a compartir en la fecha de notificación de esta providencia, el *link* del expediente al apoderado de los demandantes (Déjese constancia en el expediente). Fecha a partir de la cual corren los términos de traslado de la objeción al juramento estimatorio y a las excepciones de mérito formuladas únicamente con relación a la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 69
Hoy 30 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria